

Corresponde al Tribunal Correccional del lugar donde se cumple la pena, la sustanciación y resolución de las solicitudes de liberación condicional de los condenados, cualquiera que sea el Tribunal que los hubiere sentenciado.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal y don Víctor M. Ontaneda, en la causa que se sigue contra éste por delito contra la paz interna de la República (Incidente de liberación condicional).—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Capitán de Fragata, Victor Ontaneda Menacho, acude al Tribunal Correccional de ésta Capital, y por el mérito de los documentos que acompaña y las legales razones que aduce, en su recurso de fs. 19, pide que se le conceda la liberación condicional por el tiempo que le falta para cumplir la pena que le impuso la Corte Marcial, por el hecho a que hace referencia; y aunque el Fiscal opina por la procedencia de la solicitud y que se le mande tramitar, el Tribunal Correccional, por las razones que aduce a fs. 20 vta., dispone que el petionario haga uso de su derecho con arreglo a lo establecido en la primera parte del art. 62 del C. P., o sea ocurrir al Tribunal que hizo el juzgamiento; y ello origina recurso de nulidad del Fiscal de fs. 22, y del interesado de fs. 23, concedidos por autos a continuación.

La liberación condicional no es una gracia, como el indulto, sino un derecho que la ley concede al sentenciado, para ser readaptado a la sociedad, cuando se ha llenado el fin perseguido por la ley, o sea su reforma; y el ejercicio de este derecho no puede dejar de ser amparado por los Tribunales de Justicia. Si en el caso de autos el juzgamiento se hizo por un Tribunal especial creado con ese exclusivo objeto, por una ley también determinada; si llenada su misión, desapareció, por su carácter transitorio y con fin exclusivo; si la Institución de la liberación condicional, no es creación, ni está comprendida en la ley de Justicia Militar, apesar de ser novísimo el Código que la contiene; si conforme al art. 75 del mismo, no está en las atribuciones del Consejo de Oficiales Generales resolver solicitudes de la naturaleza de la presentada; si los Jefes de Zona y Consejos de Guerra no han hecho el juzgamiento del solicitante, ni pueden actuar para la sustanciación y resolución de una institución de carácter exclusivamente civil, creada en el Código Penal; y si conforme al art. 62 de este último, toca al Tribunal Correccional de Lima, conceder la liberación a los condenados que cumplen su condena en establecimientos penales situados en la Capital, lo que acontece en el caso estudiado, no habiendo el derecho de distinguir donde la ley no distingue, y refiriéndose, en general, a condenados, cualquiera que sea el Tribunal que la pena les ha impuesto, y sin más condición que la que la estén cumpliendo en establecimientos penales de la Capital, es evidente que corresponde al Tribunal Correccional de Lima, sustanciar y resolver la solicitud formulada por el Capitán Ontaneda; y en conse-

cuencia opina el Fiscal, que la Suprema Corte debe declarar que HAY NULIDAD en el auto recurrido; reformándolo, disponer que el Primer Tribunal Correccional, sustancie y resuelva, en su oportunidad, la solicitud de liberación referida.

Lima, octubre 19 de 1940.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de octubre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fs. 20 vta., su fecha 1º de octubre último; reformándolo, mandaron que el Primer Tribunal Correccional de Lima, sustancie y resuelva, en su oportunidad, la solicitud de liberación interpuesta por el condenado Víctor M. Ontaneda Menacho; y los devolvieron.

Elías. — Arenas. — Chávarri. — García Maldonado.

Mi voto es porque siendo el auto recurrido meramente inhibitorio y por las consideraciones del dictámen del señor Fiscal, se declare nulo el expresado auto superior y se mande que el Primer Tribunal Correccional de Lima, sustancie y resuelva, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, la solicitud de liberación

condicional presentada a dicho Tribunal, por el procesado Ontaneda Menacho.

Santa Gadea.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1449.—Año 1940.
